



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03719-2025-TCP- S1

Sumilla: "(...) corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, como consecuencia, revocar la admisión de la oferta del Adjudicatario del procedimiento de selección, debiendo considerarla no admitida; y como consecuencia de ello, revocar el otorgamiento de la buena pro."

Lima, 28 de mayo de 2025.

VISTO en sesión del 28 de mayo de 2025 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas¹, el **Expediente N° 3574/2025.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 3313-2025-TCE-S1 de fecha 9 de mayo de 2025; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 9 de mayo de 2025, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado (ahora Tribunal de Contrataciones Públicas²), emitió la Resolución N° 3313-2025-TCP-S1, mediante la cual se resolvió declarar la **NULIDAD** de la Subasta Inversa Electrónica N° 1-2025-CMEA, para la contratación del: "Suministro de alimentos para cadetes", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, a efectos de que el comité de selección verifique los documentos de habilitación presentados por el Impugnante, y motive adecuadamente el acta de evaluación realizada a la oferta del Impugnante, ajustándose a los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública y lo establecido en la presente resolución; y declare de corresponder calificada la oferta y proceda con el otorgamiento de la buena pro a quien corresponda.
2. Mediante decreto del 20 de mayo de 2025, recibido por la Sala el 22 de mayo del mismo año, se puso el expediente a disposición de la Primera Sala del Tribunal, a efectos que evalúe la existencia de un error material contenido en la resolución referida.

II. ANÁLISIS:

1. En la Resolución N° 3313-2025-TCP-S1 de fecha 9 de mayo de 2025, se ha detectado un error material toda vez que, en él visto se ha consignado: "*el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Pariacoto integrado por el señor Neptalí*

¹ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas".

² Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03719-2025-TCP- S1

Roa Suárez”, siendo lo correcto: “*recurso de apelación interpuesto por el señor Neptalí Roa Suárez*”.

2. Sobre el particular, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3. Por tanto, al haberse advertido en el presente caso un error material en la Resolución N° 3313-2025-TCP-S1 de fecha 9 de mayo de 2025, el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Lupe Mariella Merino de la Torre, y con la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Marisabel Jáuregui Iriarte, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-01-2025/OECE-CD del 23 del mismo mes y año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16 y 87 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 19 y 20 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE del 22 de abril de 2025, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material contenido en la parte del visto de la Resolución N° 3313-2025-TCP-S1 de fecha 9 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

Donde dice:

“(…)

VISTO en sesión del 9 de mayo de 2025 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas¹, el Expediente N° 3574/2025.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Pariacoto integrado por el señor Neptalí



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03719-2025-TCP- S1

***Roa Suarez**, contra el otorgamiento de la buena pro, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 1-2025-CMEA, para la contratación del “Suministro de alimentos para cadetes”; y, atendiendo a los siguientes:
(...)”*

Debe decir:

“(...)”

*VISTO en sesión del 9 de mayo de 2025 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas¹, el Expediente N° 3574/2025.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por **el señor Neptalí Roa Suarez**, contra el otorgamiento de la buena pro, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 1-2025-CMEA, para la contratación del “Suministro de alimentos para cadetes”; y, atendiendo a los siguientes:
(...)”*

2. Dejar subsistentes los demás extremos del contenido de la Resolución N° 3313-2025-TCP-S1 de fecha 9 de mayo de 2025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Villanueva Sandoval.

Jáuregui Iriarte.

Merino de la Torre.